



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 27 de diciembre de 2022

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 399.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 400.- Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2023.	45
DECRETO 401.- Se reforman, el segundo párrafo del artículo 21; así como el primer párrafo al artículo 67; ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	62
DECRETO 402.- Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	64

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 399.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN:** Los artículos 18; el primer párrafo del artículo 25; el primer párrafo del artículo 38; el primer párrafo del artículo 45; 52; la denominación del Capítulo Séptimo del Título II “De los Impuestos”, denominado “DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA”, para quedar “DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA”; el numeral 1, de la fracción II del artículo 53-F; el numeral 6, de la fracción II del artículo 54; el numeral 5, de la fracción VI del artículo 56; el primer párrafo del artículo 58; el numeral 4, de la fracción II del artículo 63; 64; 68; las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 69; 71; 73; el segundo párrafo del artículo 87; 95; el numeral 1, de la fracción I, la fracción V y el numeral 1, de la fracción VI del artículo 96; el primer párrafo del artículo 99; la fracción IV del artículo 104; 105; 111; la fracción quinta del artículo 113; el primer párrafo del artículo 116; 123; 126; 129; 132; el segundo párrafo del artículo 136; 141; el primer párrafo del artículo 144; el primer párrafo del artículo 149; 153; el primer párrafo del artículo 157; 157-C; 157-G; 157-K; 157-O; 157-S; 162; el segundo párrafo del artículo 166; 170 y 181; se **ADICIONAN:** El numeral 5, a la fracción II al artículo 63; la fracción IV-A al artículo 113; se **DEROGAN:** El numeral 4, de la fracción VI y la fracción X al artículo 56; el numeral 3, de la fracción II y la fracción V del artículo 63; las fracciones III y IV y los numerales 2 y 3 de la fracción VI del artículo 96; la fracción I al artículo 113; todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. El pago de este impuesto deberá efectuarse en línea, a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida; dentro de los quince días siguientes a la celebración de la operación, aplicando la tasa que establezca esta ley.

ARTÍCULO 25. Los sujetos de este impuesto deberán presentar declaración mensual dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se hubieren realizado las erogaciones objeto del mismo y en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas. En el caso de resultar cantidad a pagar en la declaración mensual, el pago deberá efectuarse dentro del mismo plazo a que se refiere este artículo, a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida.

ARTÍCULO 38. Los sujetos de este impuesto deberán presentar declaración mensual dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que se obtengan los ingresos por los servicios gravados por este impuesto y en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas. En el caso de resultar cantidad a pagar en la declaración mensual, el pago deberá efectuarse dentro del mismo plazo a que se refiere este artículo, a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida.

...

...

...

ARTÍCULO 45. Los sujetos de este impuesto deberán presentar declaración dentro de los primeros diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en que en que ocurran las actividades a que se refiere el Artículo 41 de este Capítulo y en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas. En el caso de resultar cantidad a pagar en la declaración presentada, el pago deberá efectuarse dentro del mismo plazo a que se refiere este artículo, a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida.

...

...

ARTÍCULO 52. El pago de este impuesto deberá efectuarse por el retenedor, en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, dentro de los diecisiete días naturales del mes siguiente a aquél en el cual se haga entrega del premio.

TÍTULO II

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN

Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO

ARTÍCULO 53-F. ...

I. ...

II. ...

1. Que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública; así como los que se causen por la prestación de servicios de la Dirección General del Registro Civil, y;

2. ...

...

ARTÍCULO 54. ...

- I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse esta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, se pagará \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- II. Se pagará una cuota de \$23,089.00 (VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:
 - 1). a 5). ...
 - 6). Las inscripciones que deriven de la inscripción de actos jurídicos por los que se deban pagar los derechos establecidos en el artículo 60 fracción II, de la Sección de Comercio.
 - 7). y 8). ...

...

ARTÍCULO 56. ...

- I. ...
- II. El depósito de cualquier otro documento, \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- III. La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, \$1,139.00 (UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- IV. ...
- V. La búsqueda y/o constancia de información, solicitados por autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u organismos de estos, por cada inmueble, o persona física o moral \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VI. ...
 - I. Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
 2. Constancia de existencia o inexistencia de propiedad, \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
 3. Constancia de historial registral \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
 4. Se deroga

5. Por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Se deroga

ARTÍCULO 57. ...

1. Por servicio de vinculación remota al módulo de oficina virtual de Notarios del Sistema, se pagará de forma anual \$6,263.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
2. Por servicio de trámites realizados vía telemática, se pagará una cuota adicional de \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
3. Por búsqueda de antecedentes registrales o consulta en línea, por cada imagen digital a través del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, se pagará una cuota de \$51.00 (CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
4. Por suscripción anual al servicio Aviso Electrónico Inmobiliario, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).
5. Por cada ejemplar del Boletín Registral en la fecha de su expedición, \$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Cuando no se utilice el módulo de oficina virtual del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, la digitalización de documentos presentados físicamente en la oficina registral se pagará una cuota de \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), por cada trámite presentado.

ARTÍCULO 58. El pago de estos derechos deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida.

...

ARTÍCULO 60. ...

- I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse esta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial deniegue por causas insubsanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagará \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- II. Se pagará una cuota de \$23,089.00 (VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:
 - 1). a 3). ...

...

III. ...

IV. ...

ARTÍCULO 63. ...

I. ...

II. ...

1. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
2. Certificado de historial registral, \$599.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3. Se deroga.
4. Por copia certificada de asientos registrales de folio o de una partida de los libros \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).
5. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

III. ...

IV. ...

V. Se deroga.

VI. La búsqueda y/o constancia solicitada por autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u Organismos de estos por cada inmueble o persona física o moral, \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTÍCULO 64. El pago de estos derechos deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal, conforme a las tasas y tarifas que establece esta ley, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 66. ...

- I. Búsquedas a nombre de propietarios, poseedores, usufructuarios, herederos y entidades públicas relacionadas con la información catastral, geográfica y cartográfica, de inexistencia de registro, y en general de datos que formen parte del acervo catastral del Estado de Coahuila \$361.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por cada predio.
- II. ...
- III. ...
 1. Certificación de documentos que obren en el acervo catastral del Estado de Coahuila, previa legitimación de derecho a la información, \$361.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
 2. Certificación de planos de predios urbanos y rústicos que formen parte de la cartografía catastral \$361.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por cada uno, que deberán sumarse a los servicios de copiado especificados en el numeral IV.
- IV. ...
 1. ...
 - a) Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms \$573.00 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) cada una.
 - b) Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$2,568.00 (DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) cada una.
- V. ...
 1. ...
 - a) Hasta 30 x 30 cms \$39.00 (TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
 - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.).
 2. Copias fotostáticas de plano o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno.
 3. ...
 - a) Escala 1:10000 \$946.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

b) Escalas mayores a 1:10000 \$623.00 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

4. ...

a) De la lámina catastral escala 1:1000 a \$1,679.00 (UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

b) De la manzana catastral escala 1:1000 a \$592.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por servicios no incluidos en fracciones anteriores de \$65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) a \$920.00 (NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Por servicio de validación de la clave catastral y folio real, para su vinculación, \$181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VIII. ...

a) Forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias, así como folio de control \$334.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada juego.

b) Exclusivamente para el uso en programas de regularización de tenencia de la tierra a través de CERTTURC, RAN, CEV, programas sociales implementados por los municipios, así como el pago de las reposiciones por errores administrativos que sean cometidos por el personal técnico adscrito a este Instituto, el costo de la forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias, así como folio de control, será de \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 67. ...

I. Registro de nacimientos, \$130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.);

II. Registro de reconocimientos, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

III. Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen un acta del Registro Civil, \$675.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

IV. Registro de matrimonios, \$886.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

V. Registro de divorcios, \$886.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Registro de defunciones, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

- VII. Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$675.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- VIII. Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$875.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- IX. Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$875.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- X. Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XI. Expedición de copias certificadas, \$142.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja; Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.
- XII. Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$251.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- XIII. Rectificaciones relativas a actas del Registro Civil, \$522.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);
- XIV. Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- XV. Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.);
- XVI. Por otros servicios no especificados, \$259.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XVII. Constancia de Concubinato, \$277.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- XVIII. Reconocimiento de Identidad de Género, \$611.00 (SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTÍCULO 68. El pago de los derechos por los servicios prestados por la Dirección Estatal y las oficialías del Registro Civil a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 69. ...

- I. Certificaciones, \$67.00 (SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

- II.** Apostillar documentos, \$377.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$62,612.00 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);
- III-A.** Presentación de examen de Notario Adjunto \$12,607.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Expedición de patente de aspirante a notario, \$84,483.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$104,358.00 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- V-A.** Designación de Notario Adjunto \$31,518.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Expedición de Fiat Notarial, \$522,992.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Expedición de constancia de Función Notarial, \$844.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$8,368.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- IX.** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$2,090.00 (DOS MIL NOVENTA PESOS 00/100 M.N.);
- X.** Legalización de firmas en cualquier documento, \$321.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- XI.** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XII.** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$321.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV.** Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$760.00 (SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Exhorto de otro Estado a éste, \$810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

- XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, \$414.00 (CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
- XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$3,129.00 (TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$539.00 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XIX.** Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$429.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una de las primeras diez hojas y a partir de la onceava \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), cada una de las primeras diez hojas y a partir de la onceava \$50.00 CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- XXIII.** Peritajes desahogados en la Dirección de Notarías \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV.** Autorización para cambio de distrito notarial y/o autorización de cambio de Municipio, dentro del mismo distrito notarial, \$417,384.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- XXIV-A.** Expedición de credenciales:
- a) Para Notario \$577.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por dos años.
 - b) Para gestor de Notario \$462.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
 - c) Reposición de credencial para Notario o Gestor \$398.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XXIV-B.** Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.
- XXIV-C.** Licencias para suspender el ejercicio de la función notarial, \$5,772.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por año. Aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.

XXIV-D. Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial \$808.00 (OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XXV. Autorización de exhumación de cadáveres para ser reihumados en el mismo panteón \$424.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$556.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XXVII. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados en otros municipios del Estado \$708.00 (SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);

XXVIII. Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reihumados fuera del Estado \$1,061.00 (UN MIL SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

...

XXIX. Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,638.00 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$488.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), y

XXXI. Por los Derechos que presta la Subsecretaría de Protección Civil:

1. ...

2. ...

3. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$508.00 (QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);

4. Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas, \$1,975.00 (UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

5. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$4,924.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);

6. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$9,856.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

7. Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$24,634.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

8. Inspección solicitada en materia de protección civil, \$8,436.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
9. Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$8,814.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.);
10. ...
11. ...
12. Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protección civil \$16,871.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...
17. ...
18. ...
19. Autorizaciones en materia de explosivos, \$16,871.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. Por otros servicios no especificados, \$411.00 (CUATROCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

XXXV. ...

- a) Por la aplicación de exámenes de control de confianza \$8,662.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- b) Evaluación de portación de arma de fuego, \$1,154.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 71. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 72. ...

I. ...

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

IV. ...

1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

...

ARTÍCULO 73. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 87. ...

- I.** Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discoteca bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$360,970.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);
- II.** Tienda de autoservicio \$143,697.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- III.** Restaurante bar, restaurantes y estadios \$115,511.00 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);
- IV.** Supermercados, agencias y cantina o bar \$79,138.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- V.** Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$59,198.00 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- VI.** Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$40,428.00 (CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- VII.** Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$33,208.00 (TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- VIII.** Misceláneas \$28,038.00 (VEINTIOCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);

La licencia para el giro de miscelánea se expedirá exclusivamente a las personas físicas que tributen bajo el Régimen de Incorporación Fiscal y/o Régimen Simplificado de Confianza, tendrá vigencia anual y no causará los derechos por el refrendo anual.

ARTÍCULO 87-B La licencia adicional a que se refiere el artículo anterior tendrá un costo de \$9,756.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 95. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado

de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la expedición de la licencia de funcionamiento y revalidación anual, en su caso.

ARTÍCULO 96. ...

I. ...

1. Refrendo para automóviles, camiones, camionetas, remolques, motocicletas, motocicletas todo terreno de cuatro llantas o vehículos utilitarios recreacionales, así como vehículos de servicio público en todas sus modalidades, \$2,109.00 (DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Los vehículos de carga de tres o más toneladas, ómnibus y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de \$1,198.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

...

3. ...

4. Reposición por pérdida de la tarjeta de circulación, \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$3,494.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

II-A. Refrendo anual de placas para demostración de vehículos \$3,110.00 (TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.);

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Constancia de Registro Vehicular \$431.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Dotación de placas metálicas con número identificatorio y con vigencia de tres años, para los vehículos siguientes:

1. Automóviles, motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas, vehículo utilitario recreacional, camiones y camionetas, vehículos de servicio público y Remolques \$1,011.00 (UN MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.);

...

a) a h) ...

...

2. Se deroga.

3. Se deroga.

...

VII. Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$4,945.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Expedición de permiso provisional para circular sin placas, hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta días, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), este permiso se expedirá por una sola ocasión;

IX. ...

X. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

XI. La baja de placas del Estado y de otros Estados \$14.00. (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

...

...

1. a 3. ...

...

...

ARTÍCULO 99. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, conforme a las tarifas que establece esta ley.

...

...

...

ARTÍCULO 104. ...

- I. Certificaciones, \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;
- II. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
- III. Servicios periciales contables, \$168.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y
- IV. Por revisión y validación de documentos en plataformas tecnológicas para los trámites en el padrón vehicular, \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100), por cada uno.

ARTÍCULO 105. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 106. ...

- I. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$152.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- II. Autobuses de pasajeros \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- III. Camiones de 2 ejes \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Camiones de 3 y 4 ejes \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- V. Camiones de 5 y 6 ejes \$302.00 (TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
- VI. De más de 6 ejes \$337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

...

ARTÍCULO 109. ...

I. ...

A. ...

1. Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$939.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
3. Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$78.00 (SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;
4. Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$398.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión;
5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$78.00 (SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$939.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
7. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el Municipio de Saltillo:
 - a. Predios/lotes de hasta 500 metros pagarán \$5,565.00 (CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$7,952.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$11,134.00 (ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 - d. Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$15,903.00 (QUINCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.);
8. Por escrituras privadas del Programa de Predios Rústicos para el resto del Estado:
 - a. Predios/lotes con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$2,384.00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 - b. Predios/lotes con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$5,300.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotes con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$7,952.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

- d. Predios/lotes con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$12,723.00 (DOCE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

B. ...

1. Por la expedición del documento que contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo denominada carta de liberación:
 - a. Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$2,224.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 - b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,112.00 (UN MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.).
 - c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$318.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$318.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$318.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
4. Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
5. Por la elaboración del documento que contiene la manifestación de voluntad del propietario de un predio de ceder sus derechos como titular a favor de un tercero, documento denominado cesión de derechos:

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$1,112.00 (UN MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$7,952.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$795.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 111. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 113.

- I. Se deroga
- II. Tarjetón de identificación para operadores del servicio público de transporte, \$475.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N).
- II-A. Tarjetón de identificación para choferes de Empresas de Redes de Transporte \$475.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N).
- III. Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$277.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y
- IV. Expedición de licencias para conducir vehículos:
 1. Tipo A: Chofer particular:
 - a) Con vigencia de dos años \$591.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N).
 - b) Con vigencia de cuatro años \$840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
 2. Tipo B: Chofer de transporte público;
 - a) Con vigencia de dos años \$562.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
 - b) Con vigencia de cuatro años \$840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
 3. Tipo C: Motociclista;
 - a) Con vigencia de dos años \$162.00 (CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N).
 - b) Con vigencia de cuatro años \$230.00 (DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
 4. Tipo D: Chofer de empresas de redes de transporte:

a) Con vigencia de dos años \$868.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

b) Con vigencia de cuatro años \$1,303.00 (UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV-A. Reposición por robo o extravío de licencias para conducir vehículos:

1. Tipo A: Chofer particular, \$419.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Tipo B: Chofer de transporte público, \$419.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
3. Tipo C: Motociclista, \$115.00 (CIENTO QUINCE PESOS 00/100 M.N.).
4. Tipo D: Chofer de empresas de redes de transporte, \$649.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

V. Aplicación de Examen Teórico de conocimientos de las disposiciones reglamentarias de tránsito, \$72.00 (SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

V-A. Fotografía digitalizada en la licencia de conducir \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Examen médico para demostrar aptitud física para obtener licencia de conducir \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VII. Por aplicación de examen psicométrico a operadores del servicio público de transporte \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Certificado médico-toxicológico para operadores del servicio público de transporte, \$377.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 116. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

...

...

...

ARTÍCULO 121.

I. ...

1. a 4. ...

II. ...

1. a 12. ...

III. Certificaciones, \$61.00 (SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja adicional;

IV. Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

ARTÍCULO 123. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 124. ...

I. ...

II. ...

1. Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$48,389.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

2. Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$48,389.00 (CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

3. Refrendo anual, \$4,472.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. ...

1. ...

2. ...

3. Refrendo anual de concesión, \$2,416.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

IV. ...

1. Expedición, \$4,687.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo \$1,480.00 (UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); y

V. ...

1. Expedición, \$8,066.00 (OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
2. Refrendo \$2,419.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VI. ...

1. Expedición, \$3,509.00 (TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Refrendo anual \$1,134.00 (UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M/N).

VII. Permiso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$3,344.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

VIII. ...

1. De comestibles, \$1,653.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
2. De minerales, \$4,184.00 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
3. Distribuidores de materiales de construcción, \$3,331.00 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros productos, \$1,653.00 (UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

IX. Permiso anual para grúas, \$4,401.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.);

X. Cesión o transmisión de concesiones, \$4,184.00 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

XI. Autorización de nueva ruta \$20,921.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);

XII. Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$10,784.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

- XIII.** Permiso temporal hasta por treinta días naturales para prestar el servicio de transporte público, \$1,060.00 (UN MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Revisión físico-mecánica a vehículos de servicio público, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** ...
- XVI.** Constancia de extravío de documentos \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); y
- XVII.** ...
- XVIII.** Derecho de preferencia por parcela, \$880.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XIX.** Registro de Director responsable de obra y Corresponsable de obra por tres años, \$2,529.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XX.** Registro con vigencia de 5 años para el funcionamiento de las empresas de redes de transporte, servicio entre particulares \$34,040.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XXI.** Permiso anual para el transporte turístico \$6,933.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
- XXII.** ...
1. Expedición, \$3,655.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
 2. Refrendo anual \$2,270.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
- XXIII.** Permiso anual para ambulancias \$1,512.00 (UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)
- XXIV.** Permiso anual para el transporte ejecutivo \$2,269.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XXV.** Permiso anual para el transporte mixto y de pasaje \$1,386.00 (UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- XXVI.** Permiso anual para el transporte de carga de agua potable \$2,174.00 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- XXVII.** Registro de los vehículos adheridos a las empresas de redes de transporte para el servicio entre particulares \$3,016.00 (TRES MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por vehículo, con vigencia de 5 años.
- XXVIII.** Permiso anual o por campaña publicitaria para la colocación de anuncios publicitarios en vehículos del servicio público de transporte de competencia estatal, \$3,782.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 126. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 127. ...

I. ...

1. De nivel técnico medio \$1,265.00 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
2. De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$1,212.00 (UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)
3. De nivel licenciatura \$1,291.00 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
4. De nivel posgrado \$1,939.00 (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

II. Duplicado de cédula profesional \$337.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Constancia de registro de título y no sanción \$379.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

IV. Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$172.00 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

V. ...

VI. Registro de institución educativa \$8,336.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$1,011.00 (UN MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.);

VIII. Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$1,011.00 (UN MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.);

IX. Cambio de nomenclatura de institución educativa \$1,011.00 (UN MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.);

X. Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$1,939.00 (UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

XI. Legalización de firmas de documentos académicos, \$321.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) por firma;

- XII.** Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$35,432.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XIII.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$31,957.00 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XIV.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$34,738.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- XV.** Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$3,892.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- XVI.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$3,475.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XVII.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$4,169.00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- XVIII.** ...
- XIX.** Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$521.00 (QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
- XX.** Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,688.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y
- XXI.**...
1. De primaria \$2,530.00 (DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
 2. De secundaria cursada en el extranjero \$3,372.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
 3. De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$4,169.00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
- XXII.** ...
1. De nivel preescolar \$34.00 (TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
 2. De nivel primaria \$87.00 (OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y
 3. De nivel secundaria \$172.00 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIII. Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$696.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

XXIV. Por registro de Colegios de Profesionistas \$9,447.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XXV. ...

1. Por cambio de nomenclatura del Colegio \$1,084.00 (UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

1. Por cambios en nómina de socios \$277.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

XXVI. ...

XXVII. Por tramite de documentos escolares de otros Estados \$336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios \$1,390.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,390.00 (UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por duplicado de acuerdo de incorporación \$277.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XXXI. ...

XXXII. Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$172.00 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XXXIII. ...

1. Inscripción semestral \$164.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

2. Credencial \$126.00 (CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

3. Evaluación \$82.00 (OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

4. Certificado \$796.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

5. Constancias \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 129. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos

autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 130. ...

- I.** Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos de Manejo Especial, \$5,701.00 (CINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización bianual como Transportista de Residuos de Manejo Especial \$10,973.00 (DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100M.N.).
- III.** Por expedición de la revalidación bianual de la autorización como Transportista de Residuos de Manejo Especial \$4,344.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$7,590.00 (SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100M.N.).
- V.** Por la recepción, evaluación y expedición de la actualización de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$3,799.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Por la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental \$9,889.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Por la evaluación y resolución del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$6,612.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$3,373.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,688.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- X.** Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$4,826.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), con vigencia bianual.
- XI.** Por refrendo bianual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,413.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).
- XII.** Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$12,064.00 (DOCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

XIII. Por revalidación bianual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$7,239.00

(SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XIV. Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$7,239.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XV. Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$4,826.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

XVI. Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$3,619.00 (TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XVII. Por trámite bianual años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,413.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.).

XVIII. Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$46,178.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XIX. Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$12,064.00 (DOCE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

XX. Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$841.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

XXI. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$5,062.00 (CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)

XXII. Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$8,436.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXIII. Recepción, revisión y evaluación de cedulas de operación anual, \$482.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

XXVII. Por el servicio de una muestra de pureza, \$204.00 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Muestra de viabilidad, \$348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Muestra de germinación, \$276.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por autorización de Depósitos o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$9,850.00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

XXXI. Por autorización de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$14,775.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

XXXII. Por registro de organizaciones vinculadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, \$835.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XXXIII. Por la elaboración de tasa de aprovechamiento, \$1,206.00 (UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXXIV. Por registro de mascota de vida silvestre \$603.00 (SEISCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), por mascota.

XXXV. Por el refrendo bianual de Depósito o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$4,320.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

XXXVI. Por el refrendo bianual de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de Vehículos al final de su vida útil \$6,635.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XXXVII. Tratamiento pregerminativo, \$2,009.00 (DOS MIL NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXXVIII. Extracción y limpieza de semillas, el 30% del valor total de la semilla limpia.

XXXIX. Por venta de semillas, 100% del valor de la semilla de acuerdo con la especie.

XL. Registro estatal de los proveedores de servicio y/o Promoventes en materia de Calidad del Aire y RETC, \$5,656.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 132. El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 134. ...

- I. Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$321.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.);
- II. Por la expedición de certificado de aptitud de inscripción o refrendo en el Padrón de Proveedores o en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, por cada uno de ellos \$4,845.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- III. Por la expedición del certificado de aptitud de refrendo en el Padrón de Proveedores o en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, por cada uno, \$7,753.00 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por dos años
- IV. Por la expedición de copias certificadas \$65.00 (SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTÍCULO 136. ...

El pago de los derechos por los servicios a que se refiere el artículo 134 de esta Ley, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 140. ...

- I. \$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.
- II. ...

ARTÍCULO 141. El pago de los derechos a que se refiere el artículo 140, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 142. ...

- I. Certificados de no antecedentes penales \$143.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

II. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad \$7,218.00 (SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

III. ...

IV. ...

- a)** Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, \$4,078.00 (CUATRO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- b)** Revalidación anual para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, \$3,055.00 (TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- c)** Estudio de factibilidad, relativo al manejo del expediente y cumplimiento de los requisitos legales, \$2,547.00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- d)** Se pagará adicionalmente por modalidad a servicios a realizar, conforme a lo siguiente:
- e)** Seguridad privada a personas, \$20,386.00 (VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- f)** Seguridad privada intramuros, \$15,289.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- g)** Seguridad privada en los bienes, \$20,617.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- h)** Seguridad privada en el traslado de bienes o valores, \$30,579.00 (TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- i)** Seguridad por medio de canes, \$10,193.00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- j)** Servicio de alarmas y monitoreo electrónico, \$10,193.00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- k)** Servicio de alarmas por medio de aeronaves no tripuladas, \$10,193.00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- l)** Seguridad de la Información, \$15,289.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- m)** Sistemas de prevención y responsabilidades, \$10,193.00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

- n) Actividad vinculada con servicios de blindaje y equipo, \$30,579.00 (TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- o) Actividad vinculada con servicios de seguridad privada, \$10,193.00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- p) Consulta de personal directivo, administrativo y operativo que realizan las personas físicas o morales que prestan el servicio de seguridad privada de antecedentes en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- q) Inscripción de personal directivo, administrativo y operativo que realizan las personas físicas o morales que prestan el servicio de seguridad privada en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- r) Baja de personal directivo, administrativo y operativo que realizan las personas físicas o morales que prestan el servicio de seguridad privada en el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

V. ...

a) ...

- I. \$31,436.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales;
- II. Por evento \$1,047.00 (UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por día.

b) ...

- I. \$42,276.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales;
- II. Por evento \$1,409.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por día.

c) ...

- I. \$31,436.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales;
- II. Por evento \$1,047.00 (UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por día.

d) ...

- I. \$42,276.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) mensuales;
- II. Por evento \$1,409.00 (UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por día.

e) ...

I. \$19,512.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales;

II. Por evento \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por día.

f) ...

I. \$19,512.00 (DIECINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.) mensuales,

II. Por evento \$650.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por día.

...

ARTÍCULO 144. El pago de estos derechos deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, conforme a las tasas y tarifas que se establecen en la presente ley, previamente a la prestación del servicio.

...

ARTÍCULO 147. ...

I. Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.

II. Por expedición de copia certificada, se pagarán \$66.00 (SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

III. Por expedición de copia a color, se pagarán \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

IV. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$119.00 (CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.

VII. Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$64.00 (SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 149. El pago de los servicios y gastos a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado

de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

...

ARTÍCULO 152. ...

- I.** El Taller de orientación prematrimonial que imparte el Poder Judicial del Estado por conducto del Instituto Estatal de la Defensoría Pública, \$251.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por pareja.
- II.** Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$2,521.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Búsqueda de datos en el Archivo General Judicial, \$63.00 (SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Curso de preparación en materia de mediación, por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$2,521.00 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).
- V.** Certificación de mediadores, \$629.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VI.** Validación extemporánea de convenios de mediación privada, ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$629.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VII.** Certificación como mediador privado capacitado por otras instituciones, \$629.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VIII.** Curso de capacitación impartido por el Instituto de Especialización Judicial a personas externas al Poder Judicial, \$377.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- IX.** Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- X.** Copia certificada \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.).
- XI.** Constancia de no registro en el REDAM, \$126.00 (CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- XII.** CD/DVD con la grabación de audiencia en materia penal o familiar, \$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- XIII.** Reposición de credencial institucional \$190.00 (CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M. N.).
- XIV.** Validación de contenidos de capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Controversias \$3,151.00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

XVI. Renta de instalaciones para la impartición de cursos, talleres, conferencias, encuentros, seminarios, coloquios y demás actividades académicas, por parte de particulares e instituciones privadas. \$629.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por hora.

ARTÍCULO 153. El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 156. ...

I. ...

II. Inscripción y encuesta médica semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

III. Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$1,191.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IV. ...

V. ...

1. Por metro cuadrado \$319.00 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.);

...

CUOTA

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	\$266.00
Menores a 50 kw	\$295.00
de 51 kw hasta 280 kw	\$402.00
de 281 kw hasta 400 kw	\$674.00
de 401 kw hasta 500 kw	\$749.00
de 501 kw hasta 600 kw	\$922.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	\$1,479.00

2. Con carrito ambulante \$799.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

3. Con canastilla \$387.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y

4. Otros ambulantes \$412.00 (CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

VI. ...

1. Por metro cuadrado \$272.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
...
2. Con carrito ambulante, \$645.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla, \$352.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$412.00 (CUATROCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

VII. ...

1. Metro cuadrado \$254.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
...
2. Con carrito ambulante, \$622.00 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);
3. Con canastilla \$317.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.); y
4. Otros ambulantes \$338.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 157. El pago de los servicios a que se refiere esta Sección, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio. Conforme a la liquidación que expida el Instituto Estatal del Deporte en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

...

ARTÍCULO 157-A. ...

- I. Registro de fierro de herrar y marca de sangre \$519.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- II. Guías de tránsito para movilización de ganado \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Registro y/o revalidación de prestadores de servicios de ganadería \$3,463.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Certificación de origen de ganado \$1,154.00 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 157-C. El pago de estos derechos deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, conforme a las tasas y tarifas que se establecen en la presente ley, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 157-F. ...

I. Por la constancia de no robo de vehículo, \$163.00 (CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

II. Certificaciones, constancias o actas que acrediten el extravío de documentos \$54.00 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

III. Por la expedición de copias certificadas, \$3.00, (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

IV. Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

ARTÍCULO 157-G. El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 157-K. El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 157-N. ...

I. Por la consulta en el Archivo de Antecedentes Policiales \$114.00 (CIENTO CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

II. ...

a. ...

1. Detección de alcohol \$347.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
2. Identificación de metabolitos de drogas de abuso (IMDA). \$325.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Identificación de narcóticos. \$629.00 (SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
4. Identificación de sangre. \$217.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
5. Tipificación de grupo sanguíneo. \$217.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
6. Identificación de células \$271.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
7. Identificación de fenolftaleína. \$217.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. ...

- a.** Peritaje de tránsito terrestre, \$2,938.00 (DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

b. ...

1. Autenticidad o falsedad de firmas \$3,252.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Atribución o procedencia de firmas y/o manuscritura, \$3,252.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
3. Origen gráfico de firmas y/o manuscritura, \$3,252.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

- c.** Valuación de daños, \$2,797.00 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

- d.** Dactiloscopia, \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

e. ...

1. Autenticidad o falsedad de Documentos. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Alteración de documentos. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

3. Análisis de impresión de sellos. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 4. Revelado de surcos. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- f.** Fotografía Forense. \$1,301.00 (UN MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.).
- g.** ...
1. Identificación de Vehículos \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
 2. Avalúo de Vehículos. \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- h.** ...
1. Dictámenes de informática forense. \$1,951.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
 2. Identificación de equipos. \$1,951.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
 3. Valuación de daños en equipos. \$1,951.00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- i.** ...
1. Valorización de daños en bienes inmuebles. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 2. Causalidad de daños. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 3. Análisis de obra. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 4. Identificación de predios o inmuebles urbanos. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 5. Avalúo de bienes inmuebles. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
 6. Levantamientos Topográficos. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- j.** ...
1. Clasificativos de lesiones odontológicas. \$542.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

2. Reclasificativos de lesiones odontológicas. \$542.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
3. Responsabilidad médica en materia de odontología. \$16,260.00 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
4. Valorización y costos de trabajos odontológicos para reparaciones del daño. \$3,252.00 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

I. ...

1. Avalúo. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
2. Valor comercial. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
3. Valorización de daños. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
4. Valor intrínseco. \$3,794.00 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

En todos los casos en que el personal de la Dirección General de Servicios Periciales, con o sin equipo, deba trasladarse fuera de los locales en que normalmente prestan sus servicios, se causarán derechos de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro recorrido.

ARTÍCULO 157-O. El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 157-R. ...

- I.** Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$2,367.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- II.** Búsqueda de datos en el Archivo General del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- III.** Curso de capacitación impartido por el Servicio Profesional de Carrera a personas externas al Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, \$354.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- IV.** Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- V.** Copia certificada, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

VI. CD/DVD con la grabación de audiencia en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Validación de contenidos de capacitación en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades, \$2,927.00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 157-S. El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, previamente a la prestación del servicio.

ARTÍCULO 162. Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

ARTÍCULO 166. ...

No se considerarán incluidos en el objeto de ésta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Premios Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que se causen por los Servicios de Registro Público, los Derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública; así como los que se causen por la prestación de servicios de la Dirección General del Registro Civil y los que se causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública.

...

ARTÍCULO 169. La cuota correspondiente a esta contribución para el fomento al deporte, será de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), sobre el monto de uno de los pagos por concepto de los impuestos, derechos y cualquier otra contribución y los accesorios de éstos, que se paguen con excepción de los señalados.

ARTÍCULO 170. El pago de esta contribución deberá efectuarse en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

ARTÍCULO 181. Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en línea a través del portal de pagos electrónicos que para tal efecto lleva la Administración Fiscal General; en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, o bien, a través de transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México; previa impresión del estado de cuenta obtenido en el mismo portal y siempre y cuando la opción de pago elegida se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido de la plataforma electrónica antes aludida, al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazo que ésta determine.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.

(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 400.-

**LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2023 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo 1, de Ingresos Armonizado, el Anexo 2, de Ingresos a Detalle y Anexo 3, de Ingresos a Tercer Nivel de esta Ley.

IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Impuestos Sobre el Patrimonio

Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones

Impuestos al Comercio Exterior

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Impuestos Ecológicos

Accesorios de los Impuestos

Impuestos No comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

Otros Impuestos

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones para Fondo de Vivienda

Cuotas para el Seguro Social

Cuotas de Ahorro para el Retiro

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Accesorios

Contribuciones de Mejoras

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Contribuciones Especiales

Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Derechos a los Hidrocarburos

Derechos por Prestación de Servicios

Otros Derechos

Accesorios de los Derechos

Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

Productos de Capital

Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Aprovechamientos de Capital

Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales

Impresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Participaciones

Aportaciones

Convenios

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Transferencias al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones

Ayudas Sociales

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Endeudamiento Interno

Endeudamiento Externo

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones Estatales en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente, sus ingresos derivados de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la celebración de los mecanismos legales o fideicomisos que bajo cualquier modalidad o forma considere necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 7.- Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Fianzas, para que durante el ejercicio fiscal 2023 celebre operaciones financieras de cobertura de tasa de interés hasta por el monto total del saldo insoluto de los financiamientos que sean constitutivos de la deuda pública vigente del Estado, con la finalidad de minimizar el riesgo de fluctuación de la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) que afecte las finanzas públicas del Estado. Lo anterior, por el plazo que se considere necesario, en el entendido de que dichas coberturas compartirán la fuente de pago de los créditos a respaldar.

ARTÍCULO 8.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales.

ARTÍCULO 9.- La condonación a que se refiere el artículo anterior, se autorizará cuando:

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y

2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2022.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende los términos para la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de que durante el ejercicio fiscal 2023, se obtengan mayores ingresos a los presupuestados en las presente Ley, dichos excedentes deberán ajustarse a lo que apruebe el Congreso del Estado, a través del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

**I. ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO
(PESOS)**

		IMPORTE
		TOTAL GENERAL
		\$64,256,351,282.60
IMPUESTOS		4,704,249,809.57
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS		38,828,176.23
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		-
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		1,686,567,506.90
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR		-
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES		2,937,721,130.96
IMPUESTOS ECOLOGICOS		41,109,836.48
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		23,159.00
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		199,254,896.29
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		-
APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA		-
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL		-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO		-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL		-
ACCESORIOS		-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		92,201,098.92
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS		-
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		92,201,098.92
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		-
DERECHOS		4,156,791,911.15
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROV O EXPLOT DE LOS DERECHOS DE DOM PUBLICO FEDERAL		1,941,552.00
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	1,941,552.00	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO		-
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS		-
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		4,154,850,359.15
DERECHOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE FINANZAS		2,161,065,741.19
Derechos de Control Vehicular	2,003,096,255.47	
Licencias Establecimientos de Bebidas Alcohólicas	157,969,485.72	
DERECHOS PRESTADOS POR OTRAS SECRETARÍAS		1,993,784,617.96
OTROS DERECHOS		-
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS		158,704,945.37
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		
PRODUCTOS		130,725,421.99
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE		130,725,421.99
PRODUCTOS DE CAPITAL		-

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			
APROVECHAMIENTOS			64,082,502.11
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE FEDERAL			24,090,598.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTATAL			39,991,904.11
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL			-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			-
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS			-
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES			-
IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL			-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		54,750,340,697.20	54,750,340,697.20
PARTICIPACIONES	28,274,126,536.00		
APORTACIONES	21,646,676,187.88		
CONVENIOS	4,297,580,822.00		
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	435,957,151.32		
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	96,000,000.00		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			-
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO			-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO			-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			-
AYUDAS SOCIALES			-
PENSIONES Y JUBILACIONES			-
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS			-
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS			-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			-
ENDEUDAMIENTO INTERNO			-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO			-

**II. ANEXO DE INGRESOS A DETALLE
(PESOS)**

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2023	
INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 21,543,980,662.00	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS)	\$ 601,978,043.00	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 890,602,417.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$ 1,019,054,964.00	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA	\$ 52,269,737.39	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA		\$ 22,850,116.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		\$ 29,255,532.39
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN		\$ 164,089.00
ISAN	\$ 528,348,367.00	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$ 104,595,300.00	
FONDOS DE COMPENSACIÓN PARTICIPABLES* (ISR)	\$ 2,354,437,259.00	
FONDO DE REPECOS E INTERMEDIOS	\$ 11,704,972.00	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$ 24,090,598.00	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$ -	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$ -	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$ 435,957,151.32	
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$ 135,233,663.35	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$ 163,148.00	
IMPUESTO AL ACTIVO IETU	\$ 23,159.00	
OTROS INCENTIVOS ECONOMICOS	\$ 845,121,232.00	
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	\$ 730,287,316.00	
0.136 DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	\$ 172,349,924.00	
PARA MUNICIPIOS POR LOS QUE SE EXPORTAN LOS HIDROCARBUROS	\$ 14,447.00	
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	\$ 1,941,552.00	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	\$ 29,452,153,912.06	
INGRESOS ESTATALES		

IMPUESTOS		
SOBRE NOMINAS	\$	2,937,721,130.96
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	\$	41,109,836.48
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$	121,190,261.31
HOSPEDAJE	\$	57,470,767.50
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	30,777,244.75
IMPUESTO ADICIONAL DEL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO	\$	783,964,433.60
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$	7,287,778.50
SOBRE LOTERÍAS	\$	8,690,281.73
SUBTOTAL IMPUESTOS ESTATALES	\$	3,988,211,734.83
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS FEDERALES	\$	74,798,500.94
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS ESTATALES	\$	124,456,395.35
SUBTOTAL DE ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$	199,254,896.29
DERECHOS		
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$	2,003,096,255.47

BENEFICIACIÓN DE MINERALES	\$	-
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	1,538,862,237.59
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$	229,570,934.00
REGISTRO CIVIL	\$	140,821,306.56
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$	157,969,485.72
OTROS DERECHOS	\$	84,530,139.81
SUBTOTAL DERECHOS	\$	4,154,850,359.15
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS		
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS ESTATALES	\$	158,704,945.37
SUBTOTAL DERECHOS MAS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$	4,313,555,304.52
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
REZAGO CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.	\$	-
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$	-
COOPERACIONES	\$	48,647,519.28
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	\$	-
PARA EL FOMENTO AL DEPORTE EN EL ESTADO	\$	43,553,579.64
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$	92,201,098.92
CONTRIBUCIONES ESTATALES		
PRODUCTOS	\$	130,725,421.99
APROVECHAMIENTOS	\$	39,991,904.11
INGRESOS ESTATALES	\$	8,763,940,360.66
INGRESOS PROPIOS		
APORTACIONES FONDO RAMO 33	\$	21,646,676,187.88
PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	\$	13,299,953,948.88
PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA (FASSA)	\$	2,545,228,059.00
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAÍS)	\$	1,021,874,114.00
FAIS ESTATAL		\$ 123,865,977.00
FAIS MUNICIPAL		\$ 898,008,137.00
FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$	2,855,090,242.00
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	\$	292,032,684.00
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$	340,732,174.00
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA		\$ 182,878,955.00
EDUCACIÓN PARA ADULTOS		\$ 157,853,219.00
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)	\$	231,544,000.00
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$	1,060,220,966.00
CONVENIOS	\$	4,297,580,822.00
INFRAESTRUTURA CARRETERA	\$	-
EDUCACIÓN	\$	1,650,753,910.00
MEDIO AMBIENTE	\$	54,335,785.00
ISSSTE	\$	-
IMSS	\$	96,709,225.00
CONACYT	\$	-
CIENCIA Y TECNOLOGÍA	\$	-
CULTURA	\$	-
AGRICULTURA	\$	51,500,000.00
AGUA	\$	-

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO	\$	-
SALUD	\$	616,074,353.00
TRABAJO	\$	-
BIENESTAR	\$	-
FONDO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS)	\$	-
FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	\$	-
PROGRAMA DE APOYO A LAS INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	\$	7,100,000.00
CFE	\$	1,821,107,549.00
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	96,000,000.00
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$	-
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	\$	96,000,000.00
FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO	\$	-
TOTAL	\$	64,256,351,282.60

III. ANEXO A TERCER NIVEL (PESOS)

Ingresos Totales 2023				\$ 64,256,351,282.60
Conceptos Estatales Administrados por la AFG				\$ 8,689,141,859.72
Impuestos				\$ 4,704,249,809.57
Impuestos Sobre los Ingresos			\$ 38,828,176.23	
Impuestos sobre los ingresos Estatales		\$ 15,978,060.23		
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 7,287,778.50			
Impuestos Sobre loterías, rifas, sorteos, juegos permitidos y concursos	\$ 8,690,281.73			
Impuestos Coordinados sobre los ingresos		\$ 22,850,116.00		
Impuestos Sobre la Renta (ISR)	\$ 22,850,116.00			
Impuestos Sobre la Renta Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)			\$ 1,686,403,417.90	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones				
Impuesto sobre la producción el consumo y las transacciones Estatal		\$ 993,402,707.16		
Impuestos sobre servicios de hospedaje	\$ 57,470,767.50			
Impuestos Sobre Enajenación de Vehículos de Motor	\$ 121,190,261.31			
Impuesto Adicional por derechos del Registro Público.	\$ 30,777,244.75			
Impuesto Adicional del Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado	\$ 783,964,433.60			
Impuestos coordinados sobre la producción, el consumo y las transacciones		\$ 693,000,710.74		
Impuesto sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles	\$ 135,233,663.35			
Impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)	\$ 528,348,367.00			
Impuesto Especial a la Producción y Servicios a la gasolina y el diesel (IEPS)	\$ 163,148.00			
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	\$ 29,255,532.39			
Impuesto General de Importación	\$ 164,089.00	\$ 164,089.00	\$ 164,089.00	
Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$ 2,937,721,130.96	\$ 2,937,721,130.96	\$ 2,937,721,130.96	
Impuestos ecológicos	\$ 41,109,836.48	\$ 41,109,836.48	\$ 41,109,836.48	
Otros Impuestos			\$ 23,159.00	
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago federal	\$ 23,159.00	\$ 23,159.00		
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago estatal	\$ -	\$ -		
Accesorios de los Impuestos			\$ 199,254,896.29	\$ 199,254,896.29
Accesorios de los Impuestos Estatales		\$ 124,456,395.35		
Multas	\$ 42,538,550.80			
Gastos de Ejecución	\$ 12,808,449.76			
Recargos	\$ 69,109,394.79			
Accesorios de los Impuestos Federales		\$ 74,798,500.94		
Multas	\$ 42,772,147.00			
Gastos de Ejecución	\$ 13,638,887.94			
Recargos	\$ 18,387,466.00			
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -	
Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$ -		
Cuotas para la Seguridad Social				
Cuotas de Ahorro para el Retiro				
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social				
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones				\$ 92,201,098.92
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ -		\$ -	
Contribuciones Especiales		\$ 92,201,098.92	\$ 92,201,098.92	
Contribución especial Por gasto Nota 1	\$ 48,647,519.28			
Rezago Contribución especial para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila	\$ -			
Contribución especial por Responsabilidad Objetiva	\$ -			
Para el Fomento al Deporte en el Estado	\$ 43,553,579.64			

Derechos				\$ 4,315,496,856.52
Derechos por el uso, goce, aprov o explot de los derechos de dominio público federal			\$ 1,941,552.00	\$ 4,156,791,911.15
Derechos de vida silvestre Semarnat	\$ 1,941,552.00			
Derechos por prestación de servicios			\$ 4,154,850,359.15	
Por servicios de la Secretaría de Gobierno;	\$ 19,441,932.16			
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	\$ 1,477,307,748.09			
Por Servicios del Registro Público del Comercio	\$ 61,554,489.50			
Por Servicios del Registro Civil	\$ 140,821,306.56			
Por otros Servicios	\$ 40,802,698.49			
Por Servicios a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado	\$ 6,145,341.16			
Por servicios de la Secretaría de Finanzas;	\$ 2,161,065,741.19			
Por servicios de la Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social;	\$ 845,301.40			
Por servicios de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;	\$ 229,570,934.00			
Por servicios de la Secretaría de Educación;	\$ 10,718,421.73			
Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;	\$ 2,535,904.19			
Por servicios de la Secretaría de la Fiscalización y Rendición de Cuentas;	\$ 4,040,540.68			
Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Económico;	\$ -			
Otros derechos				\$ 158,704,945.37
Accesorios de los derechos				
Accesorios de los derechos Estatales			\$ 158,704,945.37	
Multas	\$ 2,139,939.82			
Gastos de Ejecución	\$ 9,257,636.74			
Recargos	\$ 147,307,368.81			
Productos				\$ 130,725,421.99
Productos de Tipo Corriente			\$ 65,362,711.00	\$ 130,725,421.99
Productos de Venta de bienes muebles o inmuebles	\$ 52,290,168.80			
Productos de Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	\$ 13,072,542.20			
Productos de Capital			\$ 65,362,711.00	
Productos de Réditos de capitales y valores del Estado	\$ 6,536,271.10			
Otros productos no especificados	\$ 58,826,439.90			
Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago				
Aprovechamientos				\$ 64,082,502.11
Aprovechamientos de tipo corriente federal			\$ 24,090,598.00	\$ 24,090,598.00
Multas Administrativas No Fiscales	\$ 24,090,598.00			
Aprovechamientos de tipo corriente estatal			\$ 39,991,904.11	\$ 39,991,904.11
Aprovechamientos por Subsidios	\$ -			
Aprovechamientos por Reintegros e indemnizaciones	\$ -			
Aprovechamientos por Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares	\$ -			
Participaciones, aportaciones, convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, otros fondos distintos de aportaciones				\$ 54,750,340,697.20
Participaciones			\$ 28,274,126,536.00	\$ 28,274,126,536.00
Fondo General de Participaciones	\$ 21,543,980,662.00			
Fondo de Fomento Municipal	\$ 890,602,417.00			
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Bebidas y tabacos labrados)	\$ 601,978,043.00			
Fondo de Fiscalización	\$ 1,019,054,964.00			
Fondo de Compensación ISAN	\$ 104,595,300.00			
Otros Fondos Participables	\$ 3,096,429,547.00			
Otros Incentivos Economicos	\$ 845,121,232.00			
0.136 de la Recaudación Federal Participable	\$ 172,349,924.00			
Para Municipios por los que se exportan los hidrocarburos	\$ 14,447.00			

		Aportaciones		\$ 21,646,676,187.88
Fondos Ramo 33				
Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)		\$ 13,299,953,948.88		
Para los Servicios de Salud y Asistencia (FASSA)		\$ 2,545,228,059.00		
Infraestructura Social (FAIS)		\$ 1,021,874,114.00		
Fortalecimiento a los Municipios (FORTAMUN)		\$ 2,855,090,242.00		
Aportaciones Múltiples (FAM)		\$ 292,032,684.00		
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)		\$ 340,732,174.00		
Seguridad Pública (FASP)		\$ 231,544,000.00		
Fortalecimiento a las Entidades Federativas (FAFEF)		\$ 1,060,220,966.00		
		Convenios	\$ 4,297,580,822.00	\$ 4,297,580,822.00
Infraestructura carretera		\$ -		
Educación		\$ 1,650,753,910		
Medio Ambiente		\$ 54,335,785		
ISSSTE		\$ -		
IMSS		\$ 96,709,225		
CONACYT		\$ -		
Fondo de Ciencia y Tecnología		\$ -		
Cultura		\$ -		
Agricultura		\$ 51,500,000		
Agua		\$ -		
Programa de Aseguramiento Agropecuario		\$ -		
Salud		\$ 616,074,353		
Trabajo		\$ -		
Bienestar		\$ -		
Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad (FOTRADIS)		\$ -		
Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género		\$ -		
Programa de apoyo a las instancias de mujeres en las Entidades Federativas		\$ 7,100,000		
CFE		\$ 1,821,107,549		
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal			\$ 435,957,151.32	\$ 435,957,151.32
Fondos Distintos de Aportaciones			\$ 96,000,000.00	\$ 96,000,000.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos		\$ -		
Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos		\$ 96,000,000.00		
Fondo para el Desarrollo Minero		\$ -		

IV. ANEXO CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO
(Pesos)

CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		COAHUILA
EJERCICIO FISCAL:		2023
CFF-Ingresos		Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$38,216,094,272.72
11	Recursos Fiscales	\$9,506,010,585.40
12	Financiamientos Internos	\$ -
13	Financiamientos Externos	\$ -
14	Ingresos Propios	\$ -
15	Recursos Federales	\$28,710,083,687.32
16	Recursos Estatales	\$ -
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$ -
2	Etiquetado	\$26,040,257,009.88
25	Recursos Federales	\$26,040,257,009.88
26	Recursos Estatales	\$ -
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -
TOTAL GENERAL		\$64,256,351,282.60

**V. ANEXO CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(Pesos)**

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)		
ENTIDAD PÚBLICA:		COAHUILA
EJERCICIO FISCAL:		2023
CE-Ingresos		Ingresos Estimados
1	INGRESOS	64,256,351,282.60
1.1	INGRESOS CORRIENTES	64,256,351,282.60
1.1.1	Impuestos	4,903,504,705.86
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	1,725,418,842.13
1.1.1.1.1	De personas físicas	38,828,176.23
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	1,686,567,506.90
1.1.1.1.3	No clasificables	23,159.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	2,937,721,130.96
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	0.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	41,109,836.48
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	0.00
1.1.1.9	Accesorios	199,254,896.29
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	0.00
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	92,201,098.92
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	4,510,304,780.62
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	4,154,850,359.15
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	130,725,421.99
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	224,728,999.48
1.1.5	Rentas de la Propiedad	0.00
1.1.5.1	Intereses	0.00
1.1.5.1.1	Internos	0.00
1.1.5.1.2	Externos	0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	0.00
1.1.5.4	Otros	0.00
1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	0.00
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	54,750,340,697.20
1.1.8.1	Del sector privado	0.00
1.1.8.2	Del sector público	25,944,257,009.88
1.1.8.2.1	De la Federación	25,944,257,009.88
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	0.00
1.1.8.3	Del sector externo	0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	0.00

1.1.8.3.2	De organismos internacionales	0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	0.00
1.1.9	Participaciones	28,806,083,687.32
1.1.9.1	Fondos generales de Participaciones	28,274,126,536.00
1.1.9.2	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	435,957,151.32
1.1.9.3	Fondos distintos de Aportaciones	96,000,000.00
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	0.00
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	0.00
1.2.2.2	Materias Primas	0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	0.00
1.2.2.6	Bienes en tránsito	0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	0.00
1.2.3.4	Provisiones	0.00
1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	0.00
1.2.4.1	Del sector privado	0.00
1.2.4.2	Del sector público	0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	0.00
1.2.4.3	Del sector externo	0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	0.00
TOTAL GENERAL		64,256,351,282.60

VI. ANEXO EVOLUCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS

INGRESOS

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

Nombre de la Entidad Federativa: Coahuila de Zaragoza					
Resultados de Ingresos – LDF					
(PESOS)					
Concepto	2018	2019	2020	2021	2022
Ingresos de Libre Disposición	26,021,342,469	28,779,685,091	26,084,109,246	30,206,185,615	34,916,409,940
Impuestos	2,541,598,532	4,243,892,532	3,218,788,366	3,450,125,781	4,352,391,701
Cuotas de Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	668,946,902	720,927,988	478,801,398	834,341,817	297,246,823
Derechos	2,882,451,400	4,097,191,986	3,283,219,875	4,479,014,415	5,537,537,168
Productos	188,116,345	246,533,746	143,599,197	86,997,306	234,524,134
Aprovechamientos	352,807,266	37,426,265	88,326,940	76,090,957	54,904,288
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0
Participaciones	18,965,677,157	18,790,221,856	18,530,235,772	20,036,133,028	23,520,121,288
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	421,744,867	643,490,718	341,137,697	1,243,482,311	894,368,559

Transferencias	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	25,315,980
Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
Transferencias Federales Etiquetadas	27,355,375,335	24,271,219,033	26,269,507,516	24,253,441,333	21,439,782,821
Aportaciones	16,486,169,107	17,575,431,967	18,135,911,534	18,624,260,968	16,492,128,010
Convenios	9,796,383,695	5,974,536,769	7,482,759,823	4,977,938,014	4,834,821,091
Fondos Distintos de Aportaciones	682,203,216	703,034,987	650,836,160	651,242,350	112,833,720
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	391,619,317	18,215,310	0	0	0
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	550,000,000	1,400,000,000	2,000,000,000	3,661,900,000	1,300,000,000
Ingresos derivados de Financiamientos	550,000,000	1,400,000,000	2,000,000,000	3,661,900,000	1,300,000,000
Total de Resultados de Ingresos	53,926,717,804	54,450,904,124	54,353,616,762	58,121,526,948	57,656,192,761
Datos Informativos					
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago en los Recursos de Libre Disposición	550,000,000	1,400,000,000	2,000,000,000	3,661,900,000	1,300,000,000
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
Ingresos Derivados de Financiamiento	550,000,000	1,400,000,000	2,000,000,000	3,661,900,000	1,300,000,000

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible

VII. ANEXO PROYECCIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS

INGRESOS

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

Nombre de la Entidad Federativa: Coahuila de Zaragoza						
Proyecciones de Ingresos – LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Ingresos de Libre Disposición	38,216,094,273	39,439,009,289	40,701,057,587	42,003,491,429	43,347,603,155	44,734,726,456
Impuestos	4,903,504,706	5,060,416,856	5,222,350,196	5,389,465,402	5,561,928,295	5,739,910,000
Cuotas de Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Contribuciones de Mejoras	92,201,099	95,151,534	98,196,383	101,338,667	104,581,505	107,928,113
Derechos	4,315,496,857	4,453,592,756	4,596,107,724	4,743,183,171	4,894,965,033	5,051,603,914
Productos	130,725,422	134,908,635	139,225,712	143,680,935	148,278,725	153,023,644
Aprovechamientos	64,082,502	66,133,142	68,249,403	70,433,384	72,687,252	75,013,244
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
Participaciones	28,274,126,536	29,178,898,585	30,112,623,340	31,076,227,287	32,070,666,560	33,096,927,890
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	435,957,151	449,907,780	464,304,829	479,162,584	494,495,786	510,319,651
Transferencias	0	0	0	0	0	0
Convenios	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
Transferencias Federales Etiquetadas	26,040,257,010	26,873,545,234	27,733,498,682	28,620,970,640	29,536,841,700	30,482,020,634
Aportaciones	21,646,676,188	22,339,369,826	23,054,229,660	23,791,965,009	24,553,307,890	25,339,013,742
Convenios	4,297,580,822	4,435,103,408	4,577,026,717	4,723,491,572	4,874,643,303	5,030,631,888
Fondos Distintos de Aportaciones	96,000,000	99,072,000	102,242,304	105,514,058	108,890,508	112,375,004
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Ingresos derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0	0
Total de Resultados de Ingresos	64,256,351,283	66,312,554,524	68,434,556,268	70,624,462,069	72,884,444,855	75,216,747,091
Datos Informativos						
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago en los Recursos de Libre Disposición						
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas						
Ingresos Derivados de Financiamiento						

VIII. ANEXO INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS

Coahuila de Zaragoza	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$64,256,351,282.60
Impuestos	\$4,903,504,705.86
Impuestos Sobre los Ingresos	\$38,828,176.23
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$0.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$1,686,567,506.90
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$2,937,721,130.96
Impuestos Ecológicos	\$41,109,836.48
Accesorios de Impuestos	\$199,254,896.29
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$23,159.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$92,201,098.92
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$92,201,098.92
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$4,315,496,856.52
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,941,552.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$4,154,850,359.15
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$158,704,945.37
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$130,725,421.99

Productos	\$130,725,421.99
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$64,082,502.11
Aprovechamientos	\$64,082,502.11
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$54,750,340,697.20
Participaciones	\$28,274,126,536.00
Aportaciones	\$21,646,676,187.88
Convenios	\$4,297,580,822.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$435,957,151.32
Fondos Distintos de Aportaciones	\$96,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

IX. ANEXO OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS DE INGRESOS

Objetivos Anuales, Estrategias y Metas de Ingresos
Objetivos Anuales
1.- Recaudar de manera eficiente los recursos públicos de libre disposición
2.- Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos
3.- Cumplir con lo establecido en la legislación aplicable
Estrategias
1.- Administrar de manera eficiente los padrones de contribuyentes
2.- Eficientizar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas
3.- Actuar con apego a derecho conforme a las facultades y obligaciones con las que se cuentan
Metas
1.- Recaudar eficientemente de los ingresos propios
2.- Continuar con la política de apoyo a la población mediante estímulos fiscales
3.- No crear nuevas contribuciones

Ingresos Locales	Objetivos 2023 (Descripción)	Estrategias 2023 (Descripción)	Metas 2023 (Monto)
Impuestos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientizar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	4,903,504,705.86
Contribuciones de Mejoras	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientizar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	92,201,098.92
Derechos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientizar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	4,315,496,856.52
Productos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientizar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	130,725,421.99
Aprovechamientos	Cumplir con las metas recaudatorias establecidas en la presente Ley de Ingresos	Eficientizar el proceso de recaudación de ingresos mediante el uso de herramientas tecnológicas	64,082,502.11

X. ANEXO TECHO DE FINANCIAMIENTO Y FINANCIAMIENTO NETO

Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2021			
Calificación del Sistema de Alertas al cierre de la Cuenta Pública 2021 para la entidad	Verde	Amarillo	Rojo
Techo de financiamiento de los Ingresos de Libre Disposición	15%	5%	0%
Ingresos de Libre Disposición (monto presupuestado)	\$38,216,094,272.72		
Multiplicación del techo de financiamiento por los ILD = Techo de Financiamiento para la Entidad	\$1,910,804,713.64		

Formato Financiamiento Neto	
Concepto	Propuesto
Financiamiento Neto*	-\$2,017,670,471.42
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	-\$2,017,670,471.42
Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
* Se deberá desglosar la fuente de pago por Ingresos de Libre Disposición o Transferencias Etiquetadas, según sea el caso	

XI. ANEXO INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN MÁS RECIENTE DEL DESEMPEÑO

EVALUACIONES TRIMESTRALES A LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA POR PARTE DEL ICAI

EVALUACIONES TRIMESTRALES A LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA POR PARTE DEL

AÑO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
1ER TRIMESTRE	98.46%	99.24%	99.24%	98.48%	98.48%	99.24%
2DO TRIMESTRE	98.46%	96.21%	99.24%	99.24%	100.00%	99.25%
3ER TRIMESTRE	97.73%	98.48%	99.24%	99.24%	100.00%	
4TO TRIMESTRE	96.97%	99.24%	100.00%	99.24%	100.00%	

ICAI

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 401.-

ÚNICO. Se **reforman**, el segundo párrafo del artículo 21; así como el primer párrafo al artículo 67; ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

Se aceptarán como medios de pago, los cheques certificados, los cheques personales no certificados y las tarjetas electrónicas bancarias de crédito o de débito, así como las transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México, siempre y cuando la opción de pago elegida por el contribuyente se encuentre debidamente referenciada, con la clave que para tal efecto se plasme en el estado de cuenta obtenido del portal de pagos que administra la Secretaría de Finanzas. Las tarjetas electrónicas bancarias de crédito o débito, únicamente se aceptarán en los lugares y operaciones que así autoricen las autoridades fiscales. Las transferencias electrónicas de fondos reguladas por el Banco de México, solamente se aceptarán de acuerdo a las reglas generales que fijen las autoridades fiscales. Los créditos fiscales podrán ser cubiertos en especie, previa autorización debiendo sujetarse para su valuación en lo conducente al procedimiento de remate previsto en el presente Código.

...

I. a IV. ...

...

...

ARTÍCULO 67. Las autoridades fiscales podrán reducir las multas por infracción a las disposiciones fiscales, para lo cual apreciará discrecionalmente las circunstancias del caso y los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2022.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 402.-

**LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

ARTICULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2023.

**CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES A LOS
MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES**

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.

II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.

III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.

IV. El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

V. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.

VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel que perciba el Estado.

VII. El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.

VIII. El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.

IX. El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

X. El 20% de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i .

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i .

$P_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El Estado mensualmente en forma provisional entregará en partes iguales, por concepto de anticipo a cuenta de participaciones, la cantidad que conforme a esta Ley se determine para cada Municipio; tomando como base el comunicado dado a conocer los primeros días de cada mes, del importe del anticipo de participaciones federales que serán ministradas al Estado conforme al calendario establecido por la Tesorería de la Federación.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

La estimación anual de participaciones federales a los Municipios, será la que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Dicha estimación podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan, para lo cual deberá mediar un Convenio en el que establezcan los plazos y fechas de descuento.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- Se determinará un monto de mes promedio, equivalente a dividir el 10% a que se refiere este Apartado B de participaciones federales de este Fondo programadas en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila en el ejercicio inmediato anterior para el cual se realiza el cálculo, entre doce meses.

Del resultado, se establece como constante la cantidad que les hubiere correspondido a cada uno de los ocho Municipios que suscribieron con el Estado, el Anexo No. 5 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para la administración por cuenta y orden del Municipio, del impuesto predial; vigentes a partir del ejercicio fiscal 2015; a decir, los Municipios de Candela,

Castaños, Jiménez, Progreso, Ramos Arizpe, Sierra Mojada, Torreón, y Viesca, Coahuila.

En caso de que el 10% del Apartado B a que se refiere este Fondo, sea menor al mes promedio que le correspondería, en el mes para el cual se realiza el cálculo; se considerará al 80% de tal forma que los Municipios recién incorporados reciban un mínimo del 20% en los casos de caída de participaciones federales.

La cantidad excedente del 10% del Apartado B, respecto del Fondo de Fomento Municipal que resulte de la diferencia entre el monto establecido en el segundo párrafo y la estimación del presupuesto para el ejercicio para el que se hace el cálculo, dado a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuye conforme lo siguiente:

II.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

III.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoría Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente al señalado cuando el mismo no lo fuera, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13° al 17o. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6o segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FISANE$ = Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado, determinará la liquidación definitiva del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i .

$P_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_e =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^5 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERA_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i .

$A_{i,T-1} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- En forma análoga al Fondo General de Participaciones, para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i =$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FIEPSE =$ Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado

$PMM_i =$	Pago mensual al Municipio i
$PQM_i =$	Pago quincenal al Municipio i

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un pazo que no exceda del año fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

$IPM_a =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^1 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$Po_i =$ Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IER_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el

segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda el años fiscal.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

III.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 15. Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

ARTÍCULO 16. Del total del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 17. Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

ARTÍCULO 18. Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal, el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando los coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales podrán amortizarse en un plazo que no exceda del año fiscal.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 20. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado. El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;

II.- Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y

V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 23. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 24. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 26. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 19, 21 y 23 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 27. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoría Superior del Estado y el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales, las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, 13 y 18, no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El Estado y los Municipios, pagarán del Fondo General de Participaciones, las ministraciones correspondientes a la potencialización del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en la parte proporcional que de este fondo les corresponda, y conforme la determinación que al efecto establece el artículo 4 de esta Ley.

El descuento correspondiente lo aplicará la Secretaría de Finanzas e informará a los Municipios cuando esta se lleve a cabo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos de las participaciones y aportaciones a los Municipios, a que se refiere la presente Ley, deberán ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO.- La cantidad constante a que se refiere el Apartado B del artículo 6 de esta Ley, respecto al Fondo de Fomento Municipal, se sustituirá en el mes de mayo de 2023, por el monto real del Apartado B de la Liquidación Definitiva de Participaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2022 de los Municipios de Candela, Castaños, Jiménez, Progreso, Ramos Arizpe, Sierra Mojada, Torreón, y Viesca, Coahuila; éste permanecerá invariable hasta en tanto se incorporen nuevos Municipios con Convenio de Colaboración en materia del pago de impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- En relación con el artículo anterior, por única ocasión se realizará en el mes de junio de 2023, el ajuste correspondiente del Fondo de Fomento Municipal a los Municipios de Candela, Castaños, Jiménez, Progreso, Ramos Arizpe, Sierra Mojada, Torreón, y Viesca, Coahuila.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADO PRESIDENTE
FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ.
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 22 de diciembre de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx